



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL  
DEMANDADO : SAID MATEO, JOHAN SEBASTIAN y CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTÉS  
Representados por su progenitora MARTHA INÉS CORTÉS  
RADICACION : 500013110004 2017-00323 00

### **SENTENCIA No. 012**

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que en este despacho adelantó el señor JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL contra los menores SAID MATEO, JOHAN SEBASTIAN y CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTÉS representados legalmente por su progenitora MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ.

### **ANTECEDENTES**

Los *hechos* en que se fundamenta la demanda se resumen así:

Señaló el señor Jesús Antonio Vargas Aristizábal que contrajo matrimonio católico con la señora Martha Inés Cortés Hernández, el día 11 de diciembre de 2004, naciendo sus tres hijos antes de contraer dicho matrimonio dentro de la vida marital de hecho que sostuvieron.

Afirmó el señor Vargas Aristizábal que para el 16 de abril del 2009 cuando regresaba a su casa de vacaciones, por cuanto trabaja con el Ejército Nacional, encontró un hombre en su casa y en su cama con su esposa, por lo que decidió irse y abandonar a su pareja, ubicando su residencia en la ciudad de Bogotá toda vez que está haciendo el curso para sargento primero.

Manifestó que en virtud de los inconvenientes presentados con su pareja, y por los comentarios de las personas que la distinguen, argumentó que la infidelidad por parte de ella viene sucediendo con mucha antelación, y por tanto tiene dudas de que los menores de edad sean sus hijos.

Con fundamento en los anteriores hechos formuló las siguientes *pretensiones*:

Que se declare que los menores SAID MATEO, JOHAN SEBASTIÁN y CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTÉS, no son hijos del señor JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL. Por ende, se ordene al Registrador de la ciudad de Villavicencio, la inscripción de esta providencia.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2017 se admitió la demanda ordenando la práctica del examen de ADN a los niños SAID MATEO, JOHAN SEBASTIÁN y CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTÉS, a la señora MARTHA



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL  
DEMANDADO : SAID MATEO, JOHAN SEBASTIAN y CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTÉS  
Representados por su progenitora MARTHA INÉS CORTÉS  
RADICACION : 500013110004 2017-00323 00

**COMPETENCIA:** La demanda fue dirigida al funcionario competente para conocerla tanto por la naturaleza del asunto como por el domicilio del demandado.

- **CAPACIDAD PARA SER PARTE:** Tanto el demandante como la parte demandada son personas naturales, lo que los ubica como sujetos de derechos y obligaciones.

- **CAPACIDAD PROCESAL:** el demandante se encuentra habilitado para comparecer al proceso por ser mayor de edad, con plena disposición de sus derechos; y, el demandado se encuentra habilitado para comparecer al proceso representado por su progenitora, quien es una persona mayor de edad.

- **DEMANDA EN FORMA:** Cumplió ésta con las exigencias formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar la sentencia de instancia que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede esta Juzgadora de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos, pretensiones de la demanda, y el acervo probatorio recaudado, se contrae a establecer si ¿SAID MATEO VARGAS ARISTIZÁBAL es o no hijo del señor JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL?

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

El art. 216 del Código Civil dice:

*"...Titularidad y oportunidad para impugnar. Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico..."*

La H. Corte Constitucional en sentencia C-807/2002 dispuso lo siguiente:

*"Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive a la atribución de ella, estableciendo con un alto grado de probabilidad que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado. El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya*